

desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1580

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Luis García Sacristán y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis García Sacristán y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de febrero, 29 de marzo, 3 de junio, 22 de abril, 27 de abril, 5 de julio y 4 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad de los recursos aducidos por la Abogacía del Estado, desestimamos los interpuestos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre de don José Luis García Sacristán, don Modesto Avila Jiménez, don Miguel Herrera Herrera, don Angel Morgados Aguilera don Cipriano Rodríguez Hernández, don Ramón Buberviola Suberviola, don Antonio Taravillo Eugenio, don José Elvira Cuesta, don Juan Fernández-Marcote de la Cruz don Miguel Torres Gómez y don Raimundo Martín Martín, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, de tres junio de mil novecientos setenta y siete, veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete y de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, que denegaron ascensos a los recurrentes las que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

1581

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Villalba y Sánchez Ocaña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Villalba y Sánchez Ocaña, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y repre-

sentación de don Francisco Javier Villalba y Sánchez Ocaña, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis desestimatoria de la reposición contra acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegó el ascenso al empleo inmediato superior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

1582

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 5 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Faura Baño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Faura Baño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Faura Baño, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la O. C. de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis («Diario Oficial» número 293), por virtud de la cual se decretó su baja en el Cuerpo por inutilidad física, debemos declarar, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo, consecuentemente, a la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

1583

ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ceide Rivas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Ceide Rivas quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro del Ejército de fecha 24 de mayo y 27 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Emilio Ceide Rivas, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintisiete de febrero de igual año, que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»